



Ponencia

Número de recurso

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

3101/2021

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional de Huejúcar, Jalisco.

08 de noviembre de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

19 de enero de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

“...
PUNTO UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS Y SIETE: Sin respuesta.
Dado que en su resolución punto a punto resuelve que de la información solicitada “No hay registro”, le solicitamos la declaración jurídica de la inexistencia de la información, mediante su comité de transparencia para dar el debido cumplimiento...” Sic.

AFIRMATIVA

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado, en su informe de ley, amplió su respuesta inicial, pronunciándose respecto a la totalidad de la información peticionada.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Huejúcar, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 08 ocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **18 dieciocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **20 veinte de octubre del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **10 diez de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 05 cinco de octubre del 2021 dos mil veintiuno, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

***“UNO.** Compartir de manera digital en formato .pdf todos los oficios mensuales emitidos por CFE Suministro Básico, CFE SSB, donde informa el balance de diferencia entre facturación de alumbrado público y lo recaudado con Derecho de Alumbrado Público, DAP, periodo requerido de enero 2015 a fecha actual reciente.*

DOS. *Compartir de manera digital en formato .pdf todos los oficios mensuales emitidos por CFE Suministro Básico, CFE SSB, cobra por la contraprestación de recaudación de DAP conforme el contrato suscrito entre la autoridad municipal y este suministrados, periodo requerido de enero 2015 a la fecha actual reciente.*

TRES. *En el cuerpo de cada oficio mensual referido en punto UNO se señala en el cuerpo de la misma el archivo en formato .xlsx es cual corresponde a cada uno de los RPU's (Registro Permanente Único) que tiene el municipio a su cargo, y la suma resultante dl importe deberá corresponder al monto expresado en el oficio.*

Se les requiere compartan los archivos .xlsx que fueron compartido en el mismo formato de enero 2015 a la fecha actual reciente,

CUATRO. *Compartir el resultado de todo Censo en el cual participo CFE de manera directa o mediante una empresa contratista, debiendo entregar conforme la normatividad de este particular las cédulas de compra por circuito, desglose de cargas por RPU y los archivos .kz de cada RPU que incluye el detalle técnico de cada luminaria, debiendo considerar lo siguiente:*

A) *Compartir Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente de cada cédula levantada en campo debidamente firmada.*

B) *Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente al Desglose de cada RPU o bien el archivo .xlsx correspondiente debidamente identificable*

C) *CFE Distribución entrego CFE Suministro Básico los archivos .kmz, los cuales corresponden al plano de ubicación de cada luminaria y demás detalles técnicos previstos en la redacción del punto, los cuales que fueron entregados al municipio por medio s mágnéticos para su valoración, requiero compartan estos archivos .kmz en CD del periodo aquí requerido.*

D) *Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente al resumen resultante del Censo, donde hacen el cálculo del antes y después, la diferencia entre cada carga censada, dan como resultado un cargo económico o un crédito a favor del municipio, podrán entregar copia simple del mismo o bien el archivo .xlsx que les entrego en su momento CFE Suministrados de Servicios Básicos, mismos que lo genero CFE Distribución*

E) *Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente a la minuta levanta expofeso entre los servidores públicos habilitados por la entrega de los resultados del censo anual y el mismo personal de la empresa CFE Suministrados de Servicios Básicos y posiblemente CFE Distribución, debiendo ser conforme lo presentado inicialmente para el acompañamiento y realización del mismo censo*

CINCO. *Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf de notificación de crédito o cargo que finco CFE SSB relativa al resultado del Censo.*

SEIS. *Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf que tenga como fuente toda notificación que ha realizado CFE Suministrados de Servicios Básicos con cargo al servicio de Alumbrado Público desde el año 2015 a fecha actual reciente y que no están vinculados con el CENSO.*

GENERAL

La información solicitada en medios mágnéticos .xlsx y .kmz deberán ser libre de cualquier contraseña que limite o niegue la posibilidad de su estudio y valoración.

La información aplicable para su disposición podrá ser compartida mediante servicios realizado mediante la nube en formato .pdf

Los medios que se les requiere están libres de pago de derechos.

La información aquí requerida, en su totalidad es plena a disposición, si existe postura en contrario deberá ser debidamente sustentada y motivada esta excepción." Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 18 dieciocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

Quien suscribe L.C.P Moises Avila del Real, encargado de la Hacienda Pública Municipal por medio del presente, reciba un cordial saludo y al mismo tiempo le presento la información solicitada con folio infomex número: 140284821000021,00, con atención al C. [REDACTED] y consta de lo siguiente:

UNO. Compartir de manera digital en formato .pdf todos los oficios mensuales emitidos por CFE suministro Básico, CFE SSB, donde informa el balance de diferencial entre facturación de alumbrado público y lo recaudado con Derecho de Alumbrado público, DAP.

DOS. Compartir de manera digital todos los oficios mensuales emitidos CFE suministro Básico, CFE, donde CFE SSB cobra la contraprestación de recaudación de DAP, conforme el contrato suscrito entre la autoridad municipal y este suministrador.

TRES. En el cuerpo de cada oficio mensual referido en punto UNO. Se señala en el cuerpo de la misma el archivo en formato .xlsx, el cual corresponde a cada uno de los RPU's (Registro Permanente Único) que tiene el municipio a su cargo, y la suma resultante del importe deberá corresponder al monto expresado en el oficio.

En atención a los tres puntos anteriores le informo que la Comisión Federal de Electricidad (CFE), no emite oficios mensuales a esta oficina de Hacienda municipal que cumplan con los requisitos de su petición.

CUATRO. Compartir el resultado de todo Censo en el cual participo CFE de manera directa o mediante una empresa contratista, debiendo entregar conforme la normatividad de este particular las cédulas de campo por circuito, desgloses de cargas por RPU y los archivos .kmz de cada RPU que incluye el detalle técnico de cada luminaria, debiendo considerar los puntos (A, B, C, D Y E) en su solicitud.

En base a lo anterior le informo que en esta oficina de Hacienda Municipal no existe registro de información de los puntos A, C, D Y E. En lo referente al punto B), Anexo archivo de manera digitalizada en formato .pdf

CINCO. Compartir todo documento digitalizado en formato pdf de notificación de crédito o cargo que finco CFE SSB relativa al resultado del Censo.

No obstante de lo anterior le manifiesto que no existe en esta área a mi cargo documentos por notificaciones de crédito o cargo que finco la CFE por resultado del censo.

SEIS. Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf que haya expedido el Municipio a CFE SSB relativo a temas de alumbrado público, periodo comprendido de enero 2015 a fecha actual reciente.

En el periodo comprendido de enero 2015 a la fecha, en esta oficina de Hacienda Municipal no hay registro de documentos expedidos por el Municipio a CFE SSB, relativo a temas de alumbrado público.

SIETE. Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf que tenga como fuente toda notificación que ha realizado CFE suministro de Servicios Básicos con cargo al servicio de Alumbrado Publico desde el año 2015 a fecha actual reciente y que no están vinculados con el CENSO.

En relación al punto anterior le informo que en esta oficina de Hacienda Municipal no se cuenta con documentos de notificación que realice la CFE Suministro de Servicios Básicos con cargo al servicio de Alumbrado publico en el periodo comprendido que señala.

Cabe mencionar que en el Municipio Huejúcar Jalisco no existe convenio con CFE para el cobro de DAP (Derechos de Alumbrado Público) ya que este gasto es absorbido directamente por el Municipio y es pagado con las Participaciones Estatales y Federales que se reciben para poder cumplir con la prestación de los servicios públicos que requiere la población. Por este motivo, cabe señalar que no generamos toda la información que usted nos solicita, ya que hasta el momento no existe convenio con la Comisión Federal de Electricidad en el tema de alumbrado público. Anexamos la información del inciso B) del Punto cuatro correspondiente al documento digitalizado del desglose de cada RPU del Municipio.

Acto seguido, el día 08 ocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“ ...

Una vez analizado el punto a punto de la respuesta proporcionada, se resuelve lo siguiente:

PUNTO UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS Y SIETE: Sin Respuesta

Dado que en su resolución punto a punto resuelve que de la información solicitada “No hay registro”, le solicitamos la declaración jurídica de la inexistencia de la información, mediante su comité de transparencia para dar el debido cumplimiento...” Sic.

Con fecha 17 diecisiete de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Huejúcar, Jalisco**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio **sin número** que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 23 veintitrés de

noviembre del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión, a través del cual refirió lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pasó a dar la respuesta en concreto de la declaración de inexistencia de información de la petición hecha por el C. [REDACTED]

[REDACTED] información que este H. Ayuntamiento no genera.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se Declara la inexistencia de la de información solicitada por parte del C. Francisco Cuellar Hernández, a este H. Ayuntamiento, toda vez que no existe un convenio con Comisión Federal de Electricidad (CFE), para la recaudación de los Derechos de Alumbrado Público (DAP), por tal motivo no generamos la información antes solicitada.

SEGUNDO.- Por motivo de la notificación de admisión del Recurso de Revisión No.3101/2021 se le hace llegar dicho informe a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI).

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley en la materia, solicito se señale día y hora a fin de llevar a cabo el derecho de este sujeto obligado a desahogar una audiencia de conciliación a fin de resolver el presente procedimiento.

ACTA_DE_LA_PRIMERA_SESI_N_ORDINARIA_DE...	24/11/2021 09:40 a. m.	Microsoft Edge PDF ...	639 KB
EVIDENCIA DE CORREO	24/11/2021 09:40 a. m.	Archivo PNG	133 KB
EVIDENCIA MAIL1	24/11/2021 09:40 a. m.	Archivo PNG	25 KB
EVIDENCIA MAIL2	24/11/2021 09:40 a. m.	Archivo PNG	70 KB
OFICIO DE RESPUESTA A SOLICITUD REV	24/11/2021 09:40 a. m.	Microsoft Edge PDF ...	524 KB
RECIBOS CFE	24/11/2021 09:40 a. m.	Archivo RAR	26,808 KB
RECIBOS CFE	23/12/2021 09:40 p. m.	Archivo WinRAR ZIP	26,813 KB
RECURSO_DE_REVISI_N_3101-2021_RESPUETA	24/11/2021 09:40 a. m.	Microsoft Edge PDF ...	823 KB

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día 30 treinta de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por lo tanto, se tuvo que ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

“UNO. *Compartir de manera digital en formato .pdf todos los oficios mensuales emitidos por CFE Suministro Básico, CFE SSB, donde informa el balance de diferencia entre facturación de alumbrado público y lo recaudado con Derecho de Alumbrado Público, DAP, periodo requerido de enero 2015 a fecha actual reciente.*

DOS. *Compartir de manera digital en formato .pdf todos los oficios mensuales emitidos por CFE Suministro Básico, CFE SSB, cobra por la contraprestación de recaudación de DAP conforme el contrato suscrito entre la autoridad municipal y este suministrados, periodo requerido de enero 2015 a la fecha actual reciente.*

TRES. *En el cuerpo de cada oficio mensual referido en punto UNO se señala en el cuerpo de la misma el archivo en formato .xlsx es cual corresponde a cada uno de los RPU's (Registro Permanente Único) que tiene el municipio a su cargo, y la suma resultante dl importe deberá corresponder al monto expresado en el oficio.*

Se les requiere compartan los archivos .xlsx que fueron compartido en el mismo formato de enero 2015 a la fecha actual reciente,

CUATRO. *Compartir el resultado de todo Censo en el cual participo CFE de manera directa o mediante una empresa contratista, debiendo entregar conforme la normatividad de este particular las cédulas de compra por circuito, desglose de cargas por RPU y los archivos .kz*

de cada RPU que incluye el detalle técnico de cada luminaria, debiendo considerar lo siguiente:

A) *Compartir Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente de cada cédula levantada en campo debidamente firmada.*

B) *Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente al Desglose de cada RPU o bien el archivo .xlsx correspondiente debidamente identificable*

C) *CFE Distribución entrego CFE Suministro Básico los archivos .kmz, los cuales corresponden al plano de ubicación de cada luminaria y demás detalles técnicos previstos en la redacción del punto, los cuales que fueron entregados al municipio por medio s magnéticos para su valoración, requiero compartan estos archivos .kmz en CD del periodo aquí requerido.*

D) *Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente al resumen resultante del Censo, donde hacen el cálculo del antes y después, la diferencia entre cada carga censada, dan como resultado un cargo económico o un crédito a favor del municipio, podrán entregar copia simple del mismo o bien el archivo .xlsx que les entrego en su momento CFE Suministrados de Servicios Básicos, mismos que lo genero CFE Distribución*

E) *Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente a la minuta levanta expreso entre los servidores públicos habilitados por la entrega de los resultados del censo anual y el mismo personal de la empresa CFE Suministrados de Servicios Básicos y posiblemente CFE Distribución, debiendo ser conforme lo presentado inicialmente para el acompañamiento y realización del mismo censo*

CINCO. *Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf de notificación de crédito o cargo que finco CFE SSB relativa al resultado del Censo.*

SEIS. *Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf que tenga como fuente toda notificación que ha realizado CFE Suministrados de Servicios Básicos con cargo al servicio de Alumbrado Público desde el año 2015 a fecha actual reciente y que no están vinculados con el CENSO.*

GENERAL

La información solicitada en medios magnéticos .xlsx y .kmz deberán ser libre de cualquier contraseña que limite o niegue la posibilidad de su estudio y valoración.

La información aplicable para su disposición podrá ser compartida mediante servicios realizado mediante la nube en formato .pdf

Los medios que se les requiere están libres de pago de derechos.

La información aquí requerida, en su totalidad es plena a disposición, si existe postura en contrario deberá ser debidamente sustentada y motivada esta excepción.” Sic.

El sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo a través de la plataforma nacional de transparencia, mediante la cual se pronuncia respecto a punto por punto solicitado.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele que el sujeto obligado no emite respuesta a lo solicitado, dado que únicamente manifestó que no hay registro, por lo que solicita la declaración jurídica de la inexistencia de la información a través de su comité de transparencia.

Por lo que, el sujeto obligado remite su informe de ley el sujeto obligado emite respuesta a la información solicitada remitiendo la información existente, tal y como se observa con anterioridad, y a su vez declara la inexistencia del resto de la información a través de un acta de declaración de inexistencia emitida por el Comité de Transparencia, tal y como se observa a continuación:



Acta No. 1
Sesión Ordinaria
22 de Noviembre del 2021

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE HUEJÚCAR JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2021-2024

En el Municipio de Huejúcar Jalisco, siendo las 10:00 horas del día lunes 22 de Noviembre del 2021, en la oficina de la Unidad de Transparencia, en las instalaciones de la Presidencia Municipal ubicada en Jardín principal s/n Colonia Centro, código postal 46260, de la cabecera Municipal, la LPP. Arcelia Díaz Márquez, Presidenta Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, el C. Juan José Solano Soto, encargado del Órgano de Control Interno e Integrante del Comité de Transparencia y el C. Francisco Javier Meza Meza, Director de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia, en cumplimiento con el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, celebrando la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, la cual se llevara a cabo bajo lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de asistencia y quórum legal.
- 2.- Análisis, discusión del recurso de revisión No. 3101/2021, y en su caso declaratoria de inexistencia de información.
- 3.- Asuntos Generales.
- 4.- Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.-Lista de asistencia y quórum legal.-----

En uso de la voz del director de la Unidad Transparencia Municipal C. Francisco



- LPP. Arcelia Díaz Márquez PRESENTE.
- C. Juan José Solano Soto PRESENTE.
- Francisco Javier Meza Meza PRESENTE.

Con todos los miembros presentes existe quórum legal, señora Presidenta se declara abierta la sesión y validos los acuerdos que de ella emanen.-----

2.- Análisis, discusión del recurso de revisión No. 3101/2021, y en su caso declaratoria de inexistencia de información.-----

En uso de la voz del Director de la Unidad Transparencia Municipal C. Francisco Javier Meza Meza le cometa a los integrantes del comité, se recibió un Recurso de Revisión correspondiente al No. 3101/2021 por parte del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), donde pide se le dé respuesta a la solicitud de información del C. [REDACTED] [REDACTED] sabe mencionar que esa información se le requirió al Área de Tesorería, en donde se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y no se encontró registro alguno, esa información no se genera aquí en el H. Ayuntamiento, ya que no tenemos un convenio con Comisión Federal de Electricidad (CFE), para los Derechos de Alumbrado Público (DAP), por tal motivo no hacemos ningún pago ni retenciones, es por ello que no existe la información que se solicita. Lo pongo a su consideración para realizar la declaratoria de inexistencia de información. Después de ser analizado y discutido el punto SE APRUEBA por UNANIMIDAD de los integrantes del Comité de Transparencia hacer la declaración de inexistencia de información solicitada, toda vez que no se encontró registro alguno.-----

3.- Asuntos Generales.-----

Al no presentarse asuntos generales de los integrantes se proceden al siguiente punto.-----

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre el requerido por esta Ponencia Instructora.

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado en su informe de ley amplio su respuesta inicial, pronunciándose respecto a la totalidad de la información peticionada, tal y como se observa con anterioridad.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, amplio su respuesta inicial, pronunciándose respecto a la totalidad de la información peticionada, tal y como se observa con anterioridad.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado **en su informe de ley amplió su respuesta inicial pronunciándose respecto a la información peticionada, tal y como se observa con anterioridad**, así que tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el secretario ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de enero del 2022 dos mil veintidós



Salvador Romero Espinosa
Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

RECURSO DE REVISIÓN: 3101/2021
S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEJÚCAR, JALISCO.
COMISIONADO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 3101/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 19 diecinueve del mes de enero del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 09 nueve hojas incluyendo la presente.
MABR/XGRJ